



Sabanalarga –Atlántico, 30 de abril de 2024

Rad. EJECUCTIVO 08-638-40-89-001-2021-00296-00.
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIO R.M.R
DEMANDADO: ROSSANA NORELLA SANTIAGO HERNANDEZ

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa de Servicios R.M.R , a través de apoderado judicial en contra ROSSANA NORELLA SANTIAGO HERNANDEZ en el cual los el representante legal de la Cooperativa de Servicios R.M.R , representada por LILIAN ALVAREZ MERCADO , manifiesta al despacho que otorga poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho Dr JOSE AMADO ALVAREZ Dígnese Proveer . El Secretario Julio Díaz Mórelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO –
Sabanalarga- Atlántico, 30 de abril de 2024**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente encontramos que se allega escrito presentado por representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS R.M.R representada por la señora LILIAN ALVAREZ MERCADO la cual manifiesta al despacho que otorga poder especial, amplio y suficiente al profesional del derecho Dr JOSE AMADO ALVAREZ ,para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentra.

El despacho con fundamento en Nuestro código General Del Procesos en su artículo 76. Nos indica que “ el poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado , a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso “ , por consiguiente se tiene por revocado y terminado el presente mandado. Por lo anterior se,

RESUELVE

Primero.-- Téngase revocado el poder especial otorgado a la Dra MARIA ELENA MUÑOZ HENRIQUEZ dentro del presente proceso ejecutivo , por las consideraciones y razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo - Requírase a la Dra MARÍA ELENA MUÑOZ HENRIQUEZ , para que haga valer su derecho establecido en el artículo 76 , inciso segundo del CGP, en el término de Treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia para que inicie el incidente de Regulación de Honorarios , en el evento que No existe acuerdo extraprocual sobre sus Honorarios

Tercero . - Téngase a la profesional del derecho Dr JOSE AMADO ALVAREZ como nuevo apoderada judicial de la Cooperativa R.M.R , para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre. -

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
ESTADO No 39/2024**

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Código de verificación: **149e7ede80479451b4267a0f06174c9a238b5fb5271ad0982b649be9cf8066e9**

Documento generado en 30/04/2024 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>